

sin que apersona alguna hagan dano; por lo qual,
esta Ciudad pierde mucha cantidad de mas, y el
que se la dha. Texvas podrian sacar, y para
remedio de ello: Ordenamos, y mandamos, que ninou-
na personay de la que se aqui adelante compra-
ren en la dha. Ciudad, e de ella qualesquier de-
ras, Eridos, o Texvas de ellos, no puedan ser pren-
didos por lo que en que incurriera si esta or-
denanza no se hiciera por handax en lo dho. Cam-
po de eras, e terminos, sino que tan solamente
cayan, e incurran en solo el dano, que los tales
hicieren con lo dho. sus Ganados, e sea obligado
alo pagar, eno pena alguna, e por ello puedan ser
prendidos, e denunciados, eno por la dha. pena,
que de ella reservamos

Enouno Caxe Lino
ni Cañamo en Rio, ni
azeg. ni donde escurran a
ellos.

Por quanto esta ordenado antiguamente